



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00018-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION, NIT. 900.364.951-6
DEMANDADOS: JULIO AMADOR COGOLLO COGOLLO, C.C. 6.864.967 y NAYFETH JUDITH LOPEZ VALENCIA, CC. 26.006.786

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 0009 de fecha 30 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **COOPERATIVA COOUNION, NIT. 900.364.951-6**, contra **JULIO AMADOR COGOLLO COGOLLO, C.C. 6.864.967 y NAYFETH JUDITH LOPEZ VALENCIA, CC. 26.006.786**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.599.566,60), hasta el 08 de noviembre de 2021.
2. INCLUIR la suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$111.970) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b304d8cc5eb388cc389b22d906e6532027efab82f5be7837a5132943507380**

Documento generado en 10/03/2023 12:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A “COOPMULTW&A” NIT. 901.333.209-1
DEMANDADO: RAFAEL GUSTAVO MIRANDA MIRANDA, C.C. 73.229.021

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento del demandado. Sirvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el (la) apoderado (a) judicial de la parte se demandante solicita se emplace al demandado **RAFAEL GUSTAVO MIRANDA MIRANDA, C.C. 73.229.021**, debido a que no pudo materializarse la notificación del mismo, por cuanto el trámite para ello fue negativo, teniendo en cuenta que le fue enviada citación a la dirección CALLE 37 No. 16A-22 en Barranquilla, tal como consta en el Certificado de citación para notificación personal No. LW10005880 de fecha 04 de noviembre de 2021, de la empresa SIAMM, NIT. 900.230.715-9, con la anotación: “La dirección no existe, no sale la 16A”, manifestando que desconoce otra dirección de notificación.

5/11/21 9:20

https://notificaciones.laws.com.co/a/hoja_certificacionc.php?id=LW10005880



Número del Certificado: **LW10005880**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

JUZGADO:		JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SOLEDAD		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		J01POCCMSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO // CARRERA 21 N 20-26 PISO 3 SOLEDAD- ATLANTICO	CIUDAD:	BARRANQUILLA
ARTÍCULO:		CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:		2021-00037	NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:		COOPERATIVA W&A		
FECHA DE PROVIDENCIA:		2021-05-22	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:		ANGELIO MARTINEZ POLO,		
CITADO / DESTINATARIO:		RAFAEL GUSTAVO MIRANDA MIRANDA		
DEMANDADO:		RAFAEL MIRANDA MIRANDA		
DIRECCIÓN:		CALLE 37 N 16A-22	CIUDAD:	BARRANQUILLA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	04 DE NOVIEMBRE DE 2021		
RECIBIDO POR:			TELÉFONO:
IDENTIFICACIÓN:			
OBSERVACIÓN:	LA DIRECCION NO EXISTE. NO SALE LA 16A		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Hense R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic. min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

Conforme a lo anterior, y debido a la contingencia a nivel mundial por el COVID -19, la presente solicitud se realizará de acuerdo a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que a la letra reza:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Negrillas del Despacho)

Por lo anterior, considera el despacho pertinente acceder al emplazamiento solicitado, conforme a lo reglado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se procederá a ordenar, la respectiva inclusión en el registro nacional de emplazados.

Por lo que se,

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A “COOPMULTW&A” NIT. 901.333.209-1
DEMANDADO: RAFAEL GUSTAVO MIRANDA MIRANDA, C.C. 73.229.021

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado **RAFAEL GUSTAVO MIRANDA MIRANDA, C.C. 73.229.021**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2021, y a estar a derecho en el presente proceso ejecutivo, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A “COOPMULTW&A” NIT. 901.333.209-1**, contra el señor **RAFAEL GUSTAVO MIRANDA MIRANDA, C.C. 73.229.021**, el cual cursa en este Juzgado bajo el radicado **2021-00037**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b33ee66bf9d9f0557b819c272a49ffd28a9b94bef1dc6d00e3f1155b4d75ef1**

Documento generado en 10/03/2023 12:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS, NIT. 802.020.624.0
DEMANDADO: ROSANA CARDENAS RODRIGUEZ, C.C. 32.725.569 y ANTONIA TORRES NIETO, C.C. 32.870.593

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 0009 de fecha 13 de diciembre de 2022. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **COOPERATIVA COOPRODUCTOS, NIT. 802.020.624.0**, contra **ROSANA CARDENAS RODRIGUEZ, C.C. 32.725.569 y ANTONIA TORRES NIETO, C.C. 32.870.593**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$8.139.829,18), hasta el 25 de julio de 2022.
2. INCLUIR la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$569.788) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

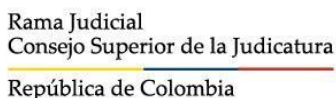
Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5b95f073a069072171a5d92bd613a273aa7a52c5700325ac3369bf0da0f495**

Documento generado en 10/03/2023 12:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

DEMANDADO: ANGEL JHONNARIS MORENO CORDOBA, C.C. 11.813.133

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación e informa cambio de dirección del demandado. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. CARLOS PERIÑÁN VALDES, C.C. 72.239.844**, mediante memoriales de fechas 11 de mayo de 2021 y 06 de febrero de 2023, aporta las constancias de notificación personal y por aviso al demandado.

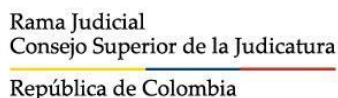
Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **LOURDES BEATRIZ ALGARIN SILVERA, C.C. 32.744.944**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el (la) demandado (a) **ANGEL JHONNARIS MORENO CORDOBA, C.C. 11.813.133**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 27 de enero de 2021.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial de fecha 11 de mayo de 2021, aporta constancia de entrega exitosa de la citación para notificación personal en la dirección aportada en la demanda, realizada el 15 de abril de 2021, así:

[illegible]

BFB
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico, Colombia





Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00399-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LOURDES BEATRIZ ALGARIN SILVERA, C.C. 32.744.944

DEMANDADO: ANGEL JHONNARIS MORENO CORDOBA, C.C. 11.813.133

Mediante memorial de fecha 09 de agosto de 2022, el apoderado del demandante informa al despacho el cambio de dirección del demandado, en la Carrera 4 No. 45-19, Barranquilla, la cual el despacho, por ser procedente, la tendrá como válida:

CARLOS PERIÑAN VALDES, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Distrito de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número **72.239.844** expedida en Barranquilla, y tarjeta profesional número **187246** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **LOURDES BEATRIZ ALGARIN SILVERA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Soledad, Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.744.944** expedida en Barranquilla, con el debido respecto que me caracteriza, por medio del presente SOLICITO EL CAMBIO DE DIRECCION DEL DEMANDADO LA CUAL ES: **Carrera 4 # 45-19**

En cuanto a la notificación por aviso, mediante memorial de fecha 06 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación por este medio, realizada el 03 de febrero de 2023, así:

Entregado a la mejor de los colombianos 472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 008 015

COMANDO POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RADICACION

RECIBIDO: 2021 FEB 02

PLAQUETA: 18880 1565 NORTE

Servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA- LA UNIÓN BQA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

02 FEB 2023

numero de folios: 8
No. Consecutivo

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE SOLEDAD CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
ANGEL JHONNARIS MORENO CORDOBA
Dirección:
Carrera 4 # 45-19, Barranquilla, Atlántico (comando de policía de Barranquilla)
Fecha: // //

Servicio postal autorizado

RADICADO No.
08758418900420200039900
Naturaleza del proceso:
DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

Demandante
LOURDES BEATRIZ ALGARIN SILVERA

Demandado (s)
ANGEL JHONNARIS MORENO CORDOBA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

PALACIO DE JUSTICIA DE MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO, ubicado en la carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia de Soledad.

Dentro de los 10 días hábiles, advertencia de la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación por aviso de la providencia proferida el día 27 de enero de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago (X). Para contestar la demanda debe dirigirse al correo electrónico: j04prpsoledad@conejol.ramajudicial.gov.co anexo auto admisorio de la demanda artículo 292 cgp y el Decreto ley 806 de 2020

Advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos

Sin que haya hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negrillas del despacho).





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00399-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LOURDES BEATRIZ ALGARIN SILVERA, C.C. 32.744.944

DEMANDADO: ANGEL JHONNARIS MORENO CORDOBA, C.C. 11.813.133

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) **ANGEL JHONNARIS MORENO CORDOBA, C.C. 11.813.133**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado **No.** En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b5c3ca9f763d5dfac3905689a514fb875667d6444c38eefe8d25463576e85b**

Documento generado en 10/03/2023 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00098-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANDO IBAÑEZ BORJA CC No. 72302627
DEMANDADA: SANDRA MILENA VERGARA GARCERANT CC No. 1129519625

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Señora juez a su Despacho, el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

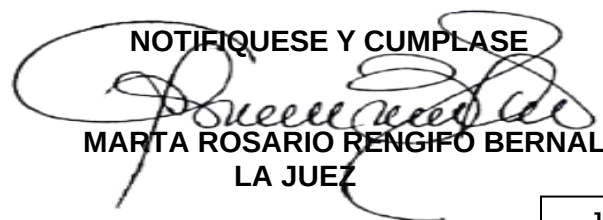
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó se decrete medida cautelare de embargo de salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo anterior el juzgado,

por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro previos de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos embargables, devengados por **SANDRA VERGARA GARCERANT C.C. 1.129.519.625**, en calidad de empleada de la empresa **SERVINACIONAL S.A.** Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **7:30 A.M** Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1742554b3296fdd9a0c4aaaf1d833b9349e3b8b3b4813c10700dfac2d96030bf**

Documento generado en 10/03/2023 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2012-00682-00

RADICADO INTERNO: 2240M-32-2016

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ALEJANDRINA MEDINA

CESIONARIO I: LEYNNER PEREZ Y JHON DOMINGUEZ

CESIONARIO II: RAUL PARRA BAYONA

DEMANDADO: FELIX MARTINEZ Y ARACELY RIOS

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita Aceptar Cesión de Crédito a favor del señor RAUL PARRA BAYONA, se ordene comisión ante NOTARIA para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO en la Carrera 7C No. 56 – 46 de la urbanización Ciudadela Metropolitano de Soledad, inmueble que se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 041 - 57011. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD – Soledad, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se solicita se dé trámite a cesión de crédito donde es nuevo cesionario el señor RAUL PARRA BAYONA y así mismo solicita diligencia de remate mediante comisión a NOTARIA EN TURNO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

**1. CESION DE CREDITO LEYNNER PEREZ Y JHON DOMINGUEZ a RAUL
PARRA BAYONA:**

En fundamento a lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C., establece: *“La cesión de crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”.*

Así mismo el artículo 1960 ibídem, consagra: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.”.*

La cesión de crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, quien toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito y/o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, quien acepta y toma el nombre de cesionario.

En consecuencia, se acepta la cesión de crédito visible en el expediente digital que hace los doctores **LEYNNER PEREZ Y JHON DOMINGUEZ**, en su calidad de demandante cesionarios del crédito dentro del presente proceso, y cedente, a favor de **RAUL PARRA BAYONA**, para que tenga efecto la misma en contra de los deudores **FELIX MARTINEZ Y ARACELY RIOS**.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

En virtud a que nos encontramos dentro de un proceso ejecutivo en el cual la parte ejecutada se encuentra notificada, la respectiva notificación de la parte ejecutada se entenderá surtida con la notificación del presente auto por estado como se consignará en la parte resolutive de este proveído.

Asi mismo se procede a reconocer a los DRS **LEYNNER PEREZ y JHON DOMINGUEZ** como apoderados judicial del cesionario dentro del proceso, según facultades otorgadas en poder adjunto autenticado ante Notaria.

2. COMISION ANTE NOTARIA:

Por otra parte, se aprecia que en el presente proceso no se encuentran solicitudes pendiente por resolver que versen sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos, declarado un bien inembargable o decretado la reducción del embargo, tampoco existiendo respecto al bien objeto de la almoneda terceros acreedores hipotecario o prendarios, de tal manera que haberse efectuado el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P. y el previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, no se observar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

En consecuencia, respecto al escrito presentado por la parte cesionaria, en el que solicita comisión ante Notaria, y una vez constatado que el bien inmueble ubicado en la en la Carrera 7C No. 56 – 46 de la urbanización Ciudadela Metropolitano de Soledad, con matrícula inmobiliaria 041-57011 de propiedad del demandado FELIX MARTINEZ Y ARACELYS ESTHER RIOS, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, que a través de las Notarías se pueden adelantar las diligencias de remate ya sea a solicitud del interesado o por decisión del juez. Este procedimiento en las Notaria es más rápido y más tranquilo para las partes, el despacho accederá a tal petición de acuerdo a lo estipulado en el artículo 454 del CGP¹.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. Aceptar la cesión presentada por **LEYNNER PEREZ Y JHON DOMINGUEZ**, en su calidad de demandante cesionarios del crédito dentro del presente proceso, y cedente, a favor de **RAUL PARRA BAYONA**.
2. Para todos los efectos legales se reconoce a **RAUL PARRA BAYONA**, como cesionario del crédito, garantías y privilegios que le corresponden a la **LEYNNER PEREZ Y JHON DOMINGUEZ**, dentro del presente proceso.
3. ENTIENDASE que la notificación a los deudores – demandados **FELIX MARTINEZ Y ARACELY RIOS** de la cesión de derechos de crédito efectuado

¹ Artículo 454. Remate por comisionado. Para el remate podrá comisionarse al juez del lugar donde estén situados los bienes, si lo pide cualquiera de las partes; en tal caso, el comisionado procederá a realizarlo previo el cumplimiento de las formalidades legales.

El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a éste por el comisionado junto con el despacho comisario. Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, así lo hará constar el comisionado a continuación del acta de la diligencia, para que el comitente resuelva lo que fuera pertinente.

Parágrafo primero. A petición de quien tenga derecho a solicitar el remate de los bienes, se podrá comisionar a las notarías, centros de arbitraje, centros de conciliación, cámaras de comercio o martillos legalmente autorizados.

Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por quien solicitó el remate, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.

Parágrafo segundo. La Superintendencia de Notariado y Registro fijará las tarifas de los derechos notariales que se cobrarán por la realización de las diligencias de remate. Las tarifas de los centros de arbitraje, centros de conciliación, cámaras de comercio o martillos serán fijadas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo tercero. No se requerirá la entrega material de los títulos de que trata el inciso segundo del presente artículo cuando éstos se encuentren desmaterializados. En estos casos, la verificación se hará a través de la consulta del sistema de información del banco respectivo.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

entre **LEYNNER PEREZ Y JHON DOMINGUEZ** a favor de **RAUL PARRA BAYONA**, se surtirá con la notificación del presente auto por estado.

4. Reconocer personería a los DRS **LEYNNER PEREZ Y JHON DOMINGUEZ** como apoderado del cesionario **RAUL PARRA BAYONA**, de acuerdo al poder conferido.
5. Ejercer control de legalidad al proceso encontrándose dentro de los procedimientos legales, en respeto al acceso a la administración de justicia, legalidad y debido proceso ni existe irregularidad alguna que genere nulidad.
6. Expedir oficios y despacho comisorio de rigor, dirigido a la Notaria en TURNO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (Atlántico), con el fin de que practique diligencias de REMATE del m bien inmueble ubicado en la en la Carrera 7C No. 56 – 46 de la urbanización Ciudadela Metropolitano de Soledad, con matrícula inmobiliaria 041-57011 de propiedad del demandado FELIX MARTINEZ Y ARACELYS ESTHER RIOS, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P. Infórmese en el oficio que debe hacerse las publicaciones de ley. Que La diligencia se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 454 del CGP. La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble. El remate no podrá celebrarse antes de diez (10) días contados a partir de aquél en que se fije el aviso de remate. La página del diario o la constancia del administrador del otro medio de amplia circulación, se agregarán al expediente antes de darse inicio la subasta. Líbrese el aviso correspondiente. Que una vez realizada la diligencia se debe hacer devolución con todos los anexos a la diligencia. Remitir por correo electrónico a la Notaria en turno y al correo de apoderado judicial leiner_p_10@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acf908a72253e709a07f63e82db81bc33c154f921829b3612447ca54451eb5b**

Documento generado en 10/03/2023 12:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado: 08-758-41-89-003-2007-00360-00

Rad Interna: 3806m-2-2016

Proceso: EJECUTIVO

**Demandante: BANCO DAVIVIENDA HOY CESIONARIO YESID ORLANO
CARO ROSELLON**

Demandado: FANOR ANAYA LEMUS

Juzgado de origen: Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita de manera reiterada, se ordene Despacho comisorio comisionando diligencia de entrega de bien inmueble rematado y así mismo se de trámite de liquidación de crédito, la cual allego aclaración solicitada en auto de fecha 16 de noviembre del 2021. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOLEDAD – Soledad, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto estante digital, que se allega el presente proceso con solicitud que trata impulso de despacho comisorio que contiene comisión de diligencia de entrega del bien inmueble, así mismo se encuentra pendiente dar trámite a liquidación de crédito aclarada por la parte cesionaria.

Visto la liquidación de crédito aportada, y corregida de acuerdo a requerimiento del juzgado mediante auto de fecha 16 de noviembre del 2021, que la misma fue fijada en lista sin recibir ninguna objeción al respecto, se constata que no se ajusta a las sumas aritméticas y a la forma como debe liquidarse los intereses, toda vez que la conversión de la tasa efectiva anual a diaria lo realiza de forma lineal y no conforme a la formula exponencial, de ahí y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
19,32%	28,98%	25-abr-19	30-abr-19	6	2,1434%	2.488.000,00	10.665,00	10.655,00
19,34%	29,01%	01-may-19	31-may-19	31	2,1454%	2.488.000,00	55.156,00	65.811,00
19,30%	28,95%	01-jun-19	30-jun-19	30	2,1414%	2.488.000,00	53.278,00	119.089,00
19,28%	28,92%	01-jul-19	31-jul-19	31	2,1394%	2.488.000,00	55.003,00	174.092,00
19,32%	28,98%	01-ago-19	31-ago-19	31	2,1434%	2.488.000,00	55.105,00	229.197,00
19,32%	28,98%	01-sep-19	30-sep-19	30	2,1434%	2.488.000,00	53.327,00	282.524,00
19,10%	28,65%	01-oct-19	31-oct-19	31	2,1216%	2.488.000,00	54.544,00	337.068,00
19,03%	28,55%	01-nov-19	30-nov-19	30	2,1146%	2.488.000,00	52.612,00	389.680,00
18,91%	28,37%	01-dic-19	31-dic-19	31	2,1027%	2.488.000,00	54.059,00	443.739,00
18,77%	28,16%	01-ene-20	31-ene-20	31	2,0888%	2.488.000,00	53.701,00	497.440,00
19,06%	28,59%	01-feb-20	29-feb-20	29	2,1176%	2.488.000,00	50.930,00	548.370,00
18,95%	28,43%	01-mar-20	31-mar-20	31	2,1067%	2.488.000,00	54.161,00	602.531,00
18,69%	28,04%	01-abr-20	30-abr-20	30	2,0808%	2.488.000,00	51.770,00	654.301,00
18,19%	27,29%	01-may-20	31-may-20	31	2,0308%	2.488.000,00	52.211,00	706.512,00
18,12%	27,18%	01-jun-20	30-jun-20	30	2,0238%	2.488.000,00	50.353,00	756.865,00
18,12%	27,18%	01-jul-20	31-jul-20	31	2,0238%	2.488.000,00	52.031,00	808.896,00
18,29%	27,44%	01-ago-20	31-ago-20	31	2,0408%	2.488.000,00	52.469,00	861.365,00
18,35%	27,53%	01-sep-20	30-sep-20	30	2,0469%	2.488.000,00	50.926,00	912.291,00
18,09%	27,14%	01-oct-20	31-oct-20	31	2,0208%	2.488.000,00	51.954,00	964.245,00
17,84%	26,76%	01-nov-20	30-nov-20	30	1,9957%	2.488.000,00	49.653,00	1.013.898,00
17,46%	26,19%	01-dic-20	31-dic-20	31	1,9574%	2.488.000,00	50.323,00	1.064.221,00
17,32%	25,98%	01-ene-21	31-ene-21	31	1,9432%	2.488.000,00	49.960,00	1.114.181,00
17,54%	26,31%	01-feb-21	28-feb-21	28	1,9655%	2.488.000,00	45.641,00	1.159.822,00
17,41%	26,12%	01-mar-21	31-mar-21	31	1,9523%	2.488.000,00	50.194,00	1.210.016,00
17,31%	25,97%	01-abr-21	30-abr-21	30	1,9422%	2.488.000,00	48.323,00	1.258.339,00
17,22%	25,83%	01-may-21	31-may-21	31	1,9331%	2.488.000,00	49.699,00	1.308.038,00
17,21%	25,82%	01-jun-21	30-jun-21	30	1,9321%	2.488.000,00	48.071,00	1.356.109,00
17,18%	25,77%	01-jul-21	31-jul-21	31	1,9291%	2.488.000,00	49.595,00	1.405.704,00
TOTAL INTERESES							1.405.714,00	

Por otro lado, se encuentra solicitud de apoderado de la parte cesionaria que se comisione para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 58 # 11A – 10, en el municipio de soledad Atlántico, identificado con matricula inmobiliaria No. 041-7758, propiedad del demandado FANOR ANAYA LEMUS. De tal manera que el despacho revisado el proceso y en ejercicio del control de legalidad (art. 132 CGP), se verifica que el avalúo comercial adjunto es del 12 de marzo del 2019, de más dos (2) años atrás, se hace énfasis en el tiempo que transcurre entre el avalúo pericial, que fija el precio del bien y el remate, lo cual no experimenta ajuste alguno por el envilecimiento de su valor, como si ocurre con el ajuste monetario autorizado para el acreedor, por lo tanto es necesario allegar nuevo avalúo y abstenerse de comisionar remate.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

El Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación del crédito del proceso presentada por el ejecutante, así:

CAPITAL							\$ 2.488.000,00
MAS: INTERESES aprobados hasta 24-04-2019 auto: 03-09-2020							\$ 7.446.941,00
MAS: INTERESES MORATORIOS							\$ 1.405.714,00
TOTAL LIQUIDACION							\$ 11.340.655,00

2. Aprobar la liquidación adicional modificada por el despacho en la suma UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 1.405.714,00) por concepto de intereses moratorios actualizados.
3. No accede a comisionar para remate por lo expuesto en la parte motiva.
4. OFICIAR al IGAC, con el fin de que se sirva expedir a costas de la parte interesada, el certificado sobre el avalúo catastral actualizado del bien inmueble ubicado en la Calle 58 # 11A – 10, en el municipio de soledad Atlántico, identificado con matricula inmobiliaria No. 041-7758, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

JRD
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 388554
Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25813c05587313a77006427b050c9129c8baa636c3269c7edb167ec39847ba3**

Documento generado en 10/03/2023 12:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00004-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A., NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: YULIETH PAOLA AMADOR TORRES, C.C. 1.048.266.904

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 30 de enero de 2023, aporta constancia de notificación por aviso a la demandada. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, C.C. 8.798.798, mediante memorial de fecha 30 de enero de 2023, aporta constancia de notificación por aviso a la demandada.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A., NIT. 899.999.284-4, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL contra el (la) demandado (a) YULIETH PAOLA AMADOR TORRES, C.C. 1.048.266.904, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 05 de abril de 2021.

En lo que concierne a la notificación del (la) demandado (a) YULIETH PAOLA AMADOR TORRES, C.C. 1.048.266.904, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial de 06 de octubre de 2022 aporta constancia de entrega exitosa de la citación para notificación personal, así:

TEMPO SERVICIOS DE ENTREGA Y RECIBO DE CORRESPONDENCIA		Destinatario/Demandado YULIETH PAOLA AMADOR TORRES	
BAQ036922249			
Fecha de envío 09/09/2022	P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/EDUARDO MISOL YEPES	Dirección de entrega TRANSVERSAL 1B SUR # 68C - 22 CONJUNTO RESIDENCIAL NISPERO II HACIENDA SAN ANTONIO TORRE 7 APTO 403	
Remitente/Demandante JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS		Ciudad BARRANQUILLA	Ciudad SOLEDAD
Artículo 291	Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL	Rad. No. 08758418900420210000400	Recebido por: Victor Soto
Dice contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor \$400	Nombre Victor Soto
Información Primera intento de entrega - causal de devolución ☒ No se entregó ☐ Destinatario no hallado ☐ No funciona Observaciones Recibido en Portafolio		Información Segundo intento de entrega-causal de devolución ☒ No se entregó ☐ Destinatario no hallado ☐ No funciona Observaciones	



NIT. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 45-83
Tel. 6622900-6510177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BAQ036922249

BAQ036922249

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

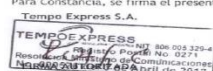
Que el día 13 del mes de septiembre del año 2022, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Multiples De Soledad De Soledad
N° Radicado:	08758418900420210000400
Demandado o Citado:	Yulieith Paola Amador Torres
Dirección:	Transversal 1B Sur # 68C - 22 Conjunto Residencial Nispero II Hacienda San Antonio Torre 7 Apto 403
Ciudad:	Soledad
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recebido Por:	Victor Soto
C.C. ó N° Identificación:	8795314
Contenido:	Art. 291 Citación Para Diligencia De Notificación Personal
Observaciones:	La Notificación Fue Entregada En La Dirección De Envío

Copia Guía

TEMPO SERVICIOS DE ENTREGA Y RECIBO DE CORRESPONDENCIA		Destinatario/Demandado YULIETH PAOLA AMADOR TORRES	
BAQ036922249			
Fecha de envío 09/09/2022	P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/EDUARDO MISOL YEPES	Dirección de entrega TRANSVERSAL 1B SUR # 68C - 22 CONJUNTO RESIDENCIAL NISPERO II HACIENDA SAN ANTONIO TORRE 7 APTO 403	
Remitente/Demandante JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS		Ciudad BARRANQUILLA	Ciudad SOLEDAD
Artículo 291	Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL	Rad. No. 08758418900420210000400	Recebido por: Victor Soto
Dice contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor \$400	Nombre Victor Soto
Información Primera intento de entrega - causal de devolución ☒ No se entregó ☐ Destinatario no hallado ☐ No funciona Observaciones Recibido en Portafolio		Información Segundo intento de entrega-causal de devolución ☒ No se entregó ☐ Destinatario no hallado ☐ No funciona Observaciones	

Para constancia, se firma el presente certificado a los 19 del mes de septiembre del año 2022.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00004-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A., NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: YULIETH PAOLA AMADOR TORRES, C.C. 1.048.266.904

En cuanto a la notificación por aviso, mediante memorial de fecha 30 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación por este medio, así:

TEMPO EXPRESS Código Postal: 462700-400777 Fundación 1999, del 3 de 2012		Destinatario/Demandado YULIETH PAOLA AMADOR TORRES	
Fecha de envío 26/10/2022		P.R.E. TEMPO EXPRESS BAQ/EDUARDO MISOL YEPES	
Remitente/Demandante JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA		Ciudad BARRANQUILLA	
Artículo 292		Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO	
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO/ COPIA INFORMAL DE DEMANDA/ MANDAMIENTO DE PAGO		Valor 8400	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución ☐ No labora ☐ Dirección errada ☐ Correo no existe ☐ Destinatario no habita ☐ Destinatario no funciona ☐ Observaciones		Fecha (DD/MM/AAAA) 04/11/2022	
Información Segundo intento de entrega-causal de devolución ☐ No labora ☐ Dirección errada ☐ Correo no existe ☐ Destinatario no habita ☐ Destinatario no funciona ☐ Observaciones		Fecha (DD/MM/AAAA) 22/10/2022	

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A P 48-83
Tel: 5622900-4610177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BAQ036924769
BAQ036924769

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación
CERTIFICA :

Que el día 4 del mes de noviembre del año 2022, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Soledad De Soledad
N° Radicado: 08758418900420210000400
Demandado o Citado: Yuliet Paola Amador Torres
Dirección: Transv 1B Sur 68C 22 Conj Residencial Nispero II Hacienda San Antonio Torre 7 Ap 403
Ciudad: Soledad
La diligencia se pudo realizar: Si
Recibido Por: Yovanny Peña
C.C. & N° Identificación: 72348762
Contenido: Art. 292 Notificación Por Aviso/ Copia Informal De Demanda/ Mandamiento De Pago
Observaciones: La Notificación Fue Entregada En La Dirección De Envío

Copia Guía

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 8 del mes de noviembre del año 2022.

Tempo Express S.A.
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
FIRMA AUTORIZADA

Sin que haya hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negrillas del despacho).

Por lo que se,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00004-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A., NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: YULIETH PAOLA AMADOR TORRES, C.C. 1.048.266.904

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) **YULIETH PAOLA AMADOR TORRES, C.C. 1.048.266.904**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00789342c8983ba085cc9e62b70d9f07dafac5e0f2470420569df418efaf5918**

Documento generado en 10/03/2023 12:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-0006-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOUNION NIT. No. 900.364.951-6
DEMANDADO: XIOMARA DEL CARMEN CONTRADO CARRILLO, C.C. 22.621.383 y MARIA GERONIMA
FONTALVO CABALLERO, C.C. 22.672.076

Informe Secretarial. Soledad, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 09 de diciembre de 2022 aporta constancias de notificación electrónica positiva a las demandadas y solicita se siga adelante la ejecución. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, C.C. 72.269.581**, mediante memorial de fecha 09 de diciembre de 2022, aporta constancias de notificación electrónica positiva a las demandadas y solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **COOUNION NIT. No. 900.364.951-6**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra las demandadas **XIOMARA DEL CARMEN CONTRADO CARRILLO, C.C. 22.621.383 y MARIA GERONIMA FONTALVO CABALLERO, C.C. 22.672.076**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022.

En lo que concierne a la notificación de las demandadas, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancias que estas fueron notificadas personalmente a través de correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2022, así:



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

EABDE71615EEAB8F2963
Cod. Seguimiento



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

07E9EB342B80191EBA67
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

EL día: 05 de Diciembre de 2022 a las 15:14:20, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: XIOMARA DEL CARMEN CONTRADO CARRILLO - SANDRESROMERO96@GMAIL.COM, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: SI

Observación:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-12-09T03:42:04-05:00Z
X	El correo fue abierto por el destinatario.	Open: 2022-12-05 19:58:24Z66.102.8.254

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- 1. COOUNION - XIOMARA CONTRADO Y MARIA FONTALVO.pdf
- 2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
- Notificación enviada Para XIOMARA DEL CARMEN CONTRADO CARRILLO

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a:
<https://procesos.controlatuproceso.com/consultapublica/seguimientoguia/>.

Código de seguimiento: EABDE71615EEAB8F2963

Para constancia se firma el presente certificado el día: 09 de Diciembre de 2022

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

CERTIFICA QUE:

EL día: 05 de Diciembre de 2022 a las 15:14:32, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: XIOMARA DEL CARMEN CONTRADO CARRILLO - ANDRESROMERO96@GMAIL.COM, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: SI

Observación:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-12-09T03:43:00-05:00Z

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- 1. COOUNION - XIOMARA CONTRADO Y MARIA FONTALVO.pdf
- 2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
- Notificación enviada Para XIOMARA DEL CARMEN CONTRADO CARRILLO

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a:
<https://procesos.controlatuproceso.com/consultapublica/seguimientoguia/>.

Código de seguimiento: 07E9EB342B80191EBA67

Para constancia se firma el presente certificado el día: 09 de Diciembre de 2022

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-0006-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOUNION NIT. No. 900.364.951-6
DEMANDADO: XIOMARA DEL CARMEN CONTRADO CARRILLO, C.C. 22.621.383 y MARIA GERONIMA FONTALVO CABALLERO, C.C. 22.672.076



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

01E02B50F2A0E8D720DB
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

El día: 05 de Diciembre de 2022 a las 15:14:54, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: MARIA GERONIMA FONTALVO CABALLERO - MAFONT_06@HOTMAIL.COM, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: SI

Observación:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-12-09T03:53:05-05:00Z:

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- 1. COOUNION - XIOMARA CONTRADO Y MARIA FONTALVO.pdf
- 2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
- Notificación enviada Para MARIA GERONIMA FONTALVO CABALLERO

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://procesos.controlatuproceso.com/consultapublica/seguiemintogua/>.

Código de seguimiento: 01E02B50F2A0E8D720DB

Para constancia se firma el presente certificado el día: 09 de Diciembre de 2022

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

3E70C28CDE68647B6256
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

El día: 05 de Diciembre de 2022 a las 15:14:39, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: MARIA GERONIMA FONTALVO CABALLERO - MAFONT06@HOTMAIL.COM, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: SI

Observación:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-12-09T03:40:00-05:00Z:

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- 1. COOUNION - XIOMARA CONTRADO Y MARIA FONTALVO.pdf
- 2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
- Notificación enviada Para MARIA GERONIMA FONTALVO CABALLERO

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://procesos.controlatuproceso.com/consultapublica/seguiemintogua/>.

Código de seguimiento: 3E70C28CDE68647B6256

Para constancia se firma el presente certificado el día: 09 de Diciembre de 2022

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

6123F5C5187FE692B558
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

El día: 05 de Diciembre de 2022 a las 15:14:46, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: MARIA GERONIMA FONTALVO CABALLERO - MARIA1956@HOTMAIL.CO, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: SI

Observación:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-12-09T03:43:01-05:00Z:
X	El correo electrónico fue rechazado por el servidor de correo del destinatario.	Bounce: 2022-12-05T10:14:47-05:00Z:181.48.244.86
X	El correo electrónico no pudo ser enviado por la Entidad de certificación	Not Send: 2022-12-09 08:43:16

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- 1. COOUNION - XIOMARA CONTRADO Y MARIA FONTALVO.pdf
- 2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
- Notificación enviada Para MARIA GERONIMA FONTALVO CABALLERO

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://procesos.controlatuproceso.com/consultapublica/seguiemintogua/>.

Código de seguimiento: 6123F5C5187FE692B558

Para constancia se firma el presente certificado el día: 09 de Diciembre de 2022

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

8AB131EEA2F5B0D48219
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

El día: 05 de Diciembre de 2022 a las 15:15:01, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: MARIA GERONIMA FONTALVO CABALLERO - YOMI.GAVE@HOTMAIL.COM, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: SI

Observación:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-12-09T03:43:02-05:00Z:

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- 1. COOUNION - XIOMARA CONTRADO Y MARIA FONTALVO.pdf
- 2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
- Notificación enviada Para MARIA GERONIMA FONTALVO CABALLERO

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://procesos.controlatuproceso.com/consultapublica/seguiemintogua/>.

Código de seguimiento: 8AB131EEA2F5B0D48219

Para constancia se firma el presente certificado el día: 09 de Diciembre de 2022

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Sin que hayan hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (negritas del despacho).





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-0006-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT. No. 900.364.951-6

DEMANDADO: XIOMARA DEL CARMEN CONRADO CARRILLO, C.C. 22.621.383 y MARIA GERONIMA
FONTALVO CABALLERO, C.C. 22.672.076

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas **XIOMARA DEL CARMEN CONRADO CARRILLO, C.C. 22.621.383 y MARIA GERONIMA FONTALVO CABALLERO, C.C. 22.672.076**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e9cb4db441cfa1d1de0f21cd014d8bf649e87af0cbace900a8de78f5366d24**

Documento generado en 10/03/2023 12:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00669-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPORTUNO, Nit. 900.452.198-3
DEMANDADO: JOSE CAMILO RODRIGUEZ CANTOR, C.C. 19.076.31

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 0001 de fecha 20 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **COOPORTUNO, Nit. 900.452.198-3**, contra **JOSE CAMILO RODRIGUEZ CANTOR, C.C. 19.076.31**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$47.977.080), hasta el 04 de noviembre de 2022.
2. INCLUIR la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$3.358.395,60) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0855523a66897484db27a9951fac15b0a8e0d6f8b3620a9408bbcb6c8875fc56**

Documento generado en 10/03/2023 12:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00337-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.NIT. 890.116.937-4
DEMANDADOS: MILEDIS MARGARITA GONZALEZ TORRES, C.C. 32.883.299 y ANGEL ABEL YEPES
TORRES, C.C. 1.143.115.604

INFORME SECRETARIAL- Soledad, Diez (10) de Marzo de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue allegada respuesta del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, mediante la cual comunica que no accede al embargo de remanente decretado en el presente proceso. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, mediante respuesta allegada el 18 de noviembre de 2022, manifestó al Despacho que no accede al embargo de remanente decretado en este proceso, por cuanto “no se observa títulos a disposición de este despacho, ni bienes desembargados o por desembargar dentro del proceso”.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento la respuesta emitida por parte del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, mediante respuesta allegada el 18 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría de de 2023.

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240ef1b03049ac9c2dafc045d35adba62556334133977838731ad49ec3eaca06**

Documento generado en 10/03/2023 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 2013 -00096. Radicación interna: 706M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FREDDY DE LA ROSA BORRAS Identificado con CC. No. 72.187. 759

DEMANDADO: MANUEL PERES MARTINEZ identificado con CC. 1.118.807.207 y MARGELIS RODRIGUEZ GUERRA
identificado con C.C. N.º CC. 1.118.824.015

CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Soledad,
Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto informe secretarial I, se observa que se allega solicitud suscrita por apoderado judicial de la parte demandante coadyuvada por el demandado MANUEL PERES MARTINEZ, que trata de levantamiento de la medida cautelar, el cual es procedente, el despacho accederá conforme a lo previsto en el artículo 597 del CGP.

Cabe aclarar, que el demandado MANUEL PERES MARTINEZ, presento solicitudes reiteradas del levantamiento de medidas por medio de apoderado judicial, siendo que respecto a esa misión no se allega poder alguno, por ello no se pronuncia el Despacho al respecto toda vez que no tiene postulación.

Así mismo se allega escrito suscrito por la demandada MARGELIS RODRIGUEZ GUERRA con solicitud de copia de expediente digital, mediante DERECHO PETICION, al respecto, el Despacho, le hace saber a la peticionaria, que el Derecho de Petición tiene su campo de aplicación, como bien lo estipula el artículo 1º del Código Contencioso Administrativo, en los órganos, corporaciones y demás que cumplan funciones de carácter administrativo, siendo pues, la de los Juzgados de carácter judicial no administrativa.

No obstante, lo anterior, a efectos de no vulnerar ningún derecho constitucional, ni negarle el acceso a la administración de justicia, el Despacho requerirá a la demandada a fin de que manifieste si procederá a darse por notificada dentro del presente proceso de la referencia. En virtud que el proceso, no cuenta con trámite de notificaciones, por el cual no puede ser público.

El Juzgado,

RESUELVE

1, Decrétese el DESEMBARGO respecto al demandado MANUEL PERES MARTINEZ identificado con CC. 1.118.807.207, de los dinero y/o bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos al demandado por vía correo electrónico.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 2013 -00096. Radicación interna: 706M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FREDDY DE LA ROSA BORRAS Identificado con CC. No. 72.187. 759

DEMANDADO: MANUEL PERES MARTINEZ identificado con CC. 1.118.807.207 y MARGELIS RODRIGUEZ GUERRA
identificado con C.C. N.º CC. 1.118.824.015

CON SENTENCIA

2. Continuar la ejecución en contra de la demandada MARGELIS RODRIGUEZ GUERRA
identificado con C.C. N.º CC. 1.118.824.015.

3. Abstenerse hasta tanto solicite ser notificada personalmente vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64dfc10fd44605d95ad095b19a9905b520663df983f1fab27d8af148ed6f12d**

Documento generado en 10/03/2023 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00898-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S (DL&Z S.A.S.) Nit: 901.104.8968

DEMANDADO: CARABALLO CASTILLO JAIRO GABRIEL CC 72.429.572

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) (s) demandado(a) (s) CARABALLO CASTILLO JAIRO GABRIEL identificado con cedula de ciudadanía N° 72.429.572, por la suma de por la suma principal de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 2.900.000 M/L), correspondiente al capital del referido título.
 - La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (s 348.000,00) correspondiente a los intereses de plazo causados desde mayo de 2022 hasta Noviembre de 2022 del capital.
 - La suma de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.
2. Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P. y/o Ley 1223 del 2022, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
3. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
4. Téngase al(a) Dr.(a) Viviana Marcela Donado Toro identificada con C.C. N 1.048.271722y TP N° 291991 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00898-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S (DL&Z S.A.S.) Nit: 901.104.8968

DEMANDADO: CARABALLO CASTILLO JAIRO GABRIEL CC 72.429.572

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, () de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención embargo y retención de una quinta parte de la suma del excedente, de la suma que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado señor CARABALLO CASTILLO JAIRO GABRIEL identificado con cedula de ciudadanía N° 72.429.572, expedida en Soledad - Atlántico, como empleado de CELTA S.A.S, UBICADA EN LA DIRECCIÓN CARRERA 24 # 30 – 500, Autopista al aeropuerto PBX: (5) 375 9200 Ext: 5725. e-mail: contacto@celta.com.co. Ofíciase a la empresa solicitada por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 4.350.000,00) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218bf1a74d1784c70edddffd0427902bb5705faee17fcc06d69ef5924ca3cf7f**

Documento generado en 10/03/2023 12:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00866-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL NUESTRO ATLÁNTICO, NIT. 901.170.594-1
DEMANDADOS: GEOBALDO ENRIQUE PADILLA ESCOBAR, C.C. 78.693.317

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue presentado escrito de subsanación de la demanda, la cual fue inadmitida por auto de fecha 02 de febrero de 2023 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, C.C. 32.683.971, portadora de la Tarjeta Profesional No. 65.276 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial del demandante, mediante memorial de fecha 09 de febrero de 2023, presentó subsanación dentro del término, del auto que inadmitió la demanda, así:

SEÑOR:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022 - 00866
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL NUESTRO ATLANTICO
DEMANDADO: GEOBALDO ENRIQUE PADILLA ESCOBAR

JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, a usted de la manera más atenta me permito **SUBSANAR** la presente demanda, pronunciándome al respecto de los argumentos de la decisión de fecha 02 de febrero de 2023 notificado por estado 03 de febrero de la misma anualidad. El cual inadmite la presente demandada por las siguientes razones, las cuales me permito citar textualmente:

1. "Está dirigida a un juez diferente al competente por el factor territorial;
2. En razón de la improcedencia del cobro de intereses moratorios y cláusula penal, deberá el apoderado judicial del demandante especificar cual de los dos aplicará;
3. así también, deberá aportar Certificado de existencia y representación legal del demandante actualizado."

Respecto del primer punto, por error involuntario de la suscrita en el libelo introductorio dirigió la demanda al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, no obstante, en el poder aportado dentro de las pruebas se puede evidenciar que la presente acción fue dirigida al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**, siendo este último el juzgado competente por factor territorial, por lo anterior, le solicito al despacho ejercer control de legalidad y se sirva subsanar el yerro incurrido.

Respecto del segundo punto, la suscrita se sirve aclarar a este despacho que aplique en la presente acción ejecutiva el cobro de intereses moratorios, de manera que se excluya el cobro de la cláusula penal.

Respecto del tercer punto, se anexa Certificado de existencia y representación legal del demandado actualizado.

Así las cosas, le solicito señor juez, se tenga subsanada la demanda y admítase la presente.

ANEXOS

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de Administración de Copropiedades y Edificios Isaza Sociedad anónima Aceis S.A

Así las cosas, de las aclaraciones y el documento aportado, observa este despacho judicial que la parte demandante subsanó los yerros mencionados en el auto de fecha 02 de febrero de 2023.

Por lo anterior y como del documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado, atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. P.,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00866-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL NUESTRO ATLÁNTICO, NIT. 901.170.594-1
DEMANDADOS: GEOBALDO ENRIQUE PADILLA ESCOBAR, C.C. 78.693.317

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **GEOBALDO ENRIQUE PADILLA ESCOBAR, C.C. 78.693.317**, y a favor de **CENTRO COMERCIAL NUESTRO ATLÁNTICO, NIT. 901.170.594-1**, por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.657.131)**, por concepto de capital correspondiente a los cánones adeudados de los meses de marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; y enero, febrero y marzo de 2020, conforme se detalla en la demanda. Más los intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarle al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado, que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Reconocer personería jurídica a la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, C.C. 32.683.971, portadora de la Tarjeta Profesional No. 65.276 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00866-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL NUESTRO ATLÁNTICO, NIT. 901.170.594-1
DEMANDADOS: GEOBALDO ENRIQUE PADILLA ESCOBAR, C.C. 78.693.317

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decreten medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **GEOBALDO ENRIQUE PADILLA ESCOBAR, C.C. 78.693.317**, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos o CDT, en los siguientes Bancos: BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, COOPERATIVA FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMÍA, BANCO W, SERFINANSA. Límitese a la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$23.524.695,25).
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **GEOBALDO ENRIQUE PADILLA ESCOBAR, C.C. 78.693.317**, de placas **IRZ124**; marca: RENAULT; línea: DUSTER OROCH; modelo: 2017; N° de motor: F4RE412C009841; color: VERDE ESMERALDA, registrado en la Secretaría Distrital de Tránsito de Barranquilla. Líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, __

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8d9879cc5c207515a5524db6931a5a2abfb539a8f18d74537a54c0c80f456d**

Documento generado en 10/03/2023 12:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado: 08758-40-03-004-2013-00722-00

Radicado Interno: 2612m4-2016

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: LUIS ERNESTO MONTAÑEZ PRADA C.C. 88.156.780 Y

JACQUELINE MARIA MIRANDA CUETO C.C. 63.331.140

Juzgado de origen: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad (C.S.)

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita de manera reiterada, se fije fecha de remate. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD – Soledad, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto estante digital, que se allega el presente proceso con solicitud que trata impulso de fijar fecha de diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-403385 hoy 041-116576, propiedad de **LUIS ERNESTO MONTAÑEZ PRADA C.C. 88.156.780 Y JACQUELINE MARIA MIRANDA CUETO C.C. 63.331.140**. De tal manera que el despacho revisado el proceso y en ejercicio del control de legalidad (art. 132 CGP), se verifica que el avalúo comercial adjunto es del 18 de Junio del 2019, de más tres (3) años atrás, se hace énfasis en el tiempo que transcurre entre el avalúo pericial, que fija el precio del bien y el remate, lo cual no experimenta ajuste alguno por el envejecimiento de su valor, como si ocurre con el ajuste monetario autorizado para el acreedor, por lo tanto es necesario allegar nuevo avalúo y abstenerse de fijar fecha, acorde con el artículo 444, 448 y 457 del CGP.

El Juzgado,

RESUELVE

1. No accede a fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva.
2. Requerir a la parte demandante o interesada, con el fin de que se sirva aportar el certificado sobre el avalúo catastral actualizado del bien inmueble Matricula Inmobiliaria No. 040-403385 hoy 041-116576, propiedad de **LUIS ERNESTO MONTAÑEZ PRADA C.C. 88.156.780 Y JACQUELINE MARIA MIRANDA CUETO C.C. 63.331.140**, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19965b18fe58b928ab82a0dce3a134521dcae4b27d6ccc84c008f2f4423992**

Documento generado en 10/03/2023 12:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00157-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANTONIO BORJA MALDONADO C.C. 8.536.608
Accionado: AIR-E S.A.S. E.S.P. NIT. 901.380.930-2

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Diez (10) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **ANTONIO BORJA MALDONADO** actuando en nombre propio contra **AIR-E S.A.S. E.S.P.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PROTECCIÓN DEL DERCHO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA, DE PETICIÓN Y DIGNIDAD HUMANA**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diez (10) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada ANTONIO BORJA MALDONADO actuando en nombre propio contra AIR-E S.A.S. E.S.P. por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de PROTECCIÓN DEL DERCHO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA, DE PETICIÓN Y DIGNIDAD HUMANA.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ANTONIO BORJA MALDONADO** actuando en nombre propio contra **AIR-E S.A.S. E.S.P.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PROTECCIÓN DEL DERCHO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA, DE PETICIÓN Y DIGNIDAD HUMANA**.
- 2. OFICIAR:** a el **AIR-E S.A.S. E.S.P.** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal

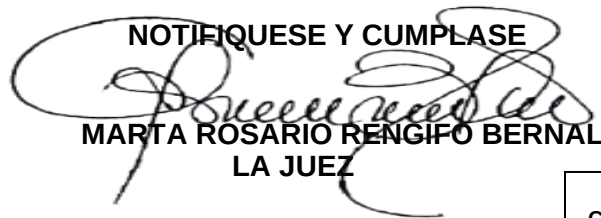


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00157-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANTONIO BORJA MALDONADO C.C. 8.536.608
Accionado: AIR-E S.A.S. E.S.P. NIT. 901.380.930-2

efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad31f987deb7dc52bea0dc560cc88af4a8a4955393a8574dc0156ed87fe1eaa3**
Documento generado en 10/03/2023 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00058-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: YULEINIES PAOLA LINDO BARRIOS, C.C. 1.140.816.432 y WILLIAM ALFREDO
CABRERA ARZUZA, C.C. 72.251.499

INFORME DE SECRETARIAL- Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que se evidencia aportada renuncia de poder y liquidación de crédito, estando pendiente decidir sobre el mismo. Sírvasse proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los doctores **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, C.C. 79.397.838 y Tarjeta Profesional No. 152.224 del C. S. J. y **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, C.C. 52.008.552 y Tarjeta Profesional No. 101.541 del C.S.J., presentaron renuncia al poder otorgado para representar al demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, aportando la respectiva constancia de comunicación a la parte actora.

Así las cosas, al estar aportada la comunicación enviada a la parte interesada, esta Agencia Judicial aceptará la renuncia de poder presentada por los profesionales del Derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 69 Inciso 4 del C.G.P., que dispone: *...“La renuncia no pone termino al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales...”*.

En relación a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el despacho ordenará correr traslado de la misma a los demandados, en los términos de lo dispuesto por el art. 110 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Acéptese la renuncia que hacen los doctores **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, C.C. 79.397.838 y Tarjeta Profesional No. 152.224 del C. S. J., y **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, C.C. 52.008.552 y Tarjeta Profesional No. 101.541 del C.S.J., al poder conferido para representar al demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordenar correr traslado a los demandados de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en los términos de lo dispuesto por el art. 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

BFB
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025524f1f5cd7c9d763fcbfa68e53820a8a4cca85350edc30140979a71445122**

Documento generado en 10/03/2023 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00128-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ACELA MARIA BOLAÑO PEÑA C.C. 22.431.068

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD –IMTTRASOL-

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintiocho (28) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **ACELA MARIA BOLAÑO PEÑA** actuando en nombre propio contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD –IMTTRASOL-** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintiocho (28) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada ACELA MARIA BOLAÑO PEÑA actuando en nombre propio contra INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD –IMTTRASOL- por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial la necesidad de VINCULAR a la entidad FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS –SIMIT-, de acuerdo a lo manifestado por la parte actora.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ACELA MARIA BOLAÑO PEÑA** actuando en nombre propio contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD –IMTTRASOL-** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00128-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ACELA MARIA BOLAÑO PEÑA C.C. 22.431.068

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD -IMTTRASOL-

- 1. OFICIAR:** a el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD -IMTTRASOL-** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 2.** Vincúlese a las entidades SIMIT a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 4.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a2f7b9e4a839a4887bc82bcc92253cd6926cb1ddc5e1a000cad1affa6a21dd**

Documento generado en 28/02/2023 08:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00129-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAZMIN LORENA FONTANILLA VERGARA C.C. 1.143.429.317

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD –IMTTRASOL-

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintiocho (28) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **JAZMIN LORENA FONTANILLA VERGARA** actuando en nombre propio contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD –IMTTRASOL-** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintiocho (28) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada JAZMIN LORENA FONTANILLA VERGARA actuando en nombre propio contra INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD –IMTTRASOL- por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial la necesidad de VINCULAR a la entidad FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS –SIMIT-

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **JAZMIN LORENA FONTANILLA VERGARA** actuando en nombre propio contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD –IMTTRASOL-** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00129-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAZMIN LORENA FONTANILLA VERGARA C.C. 1.143.429.317

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD –IMTTRASOL-

- 1. OFICIAR:** a el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD –IMTTRASOL-** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 2.** Vincúlese a las entidades SIMIT a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 4.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b031031b42f299cb8d477df98922bc5484a987b412fd8f005e45152791c207**

Documento generado en 28/02/2023 08:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>